

I
ORÍGEN

El ejercicio del derecho a la vigencia de la Constitución y en relación a los derechos constitucionales mediante acciones expeditas y especializadas, tiene su origen en Latinoamérica en la institución del amparo constitucional, la cual surgió a nivel constitucional en México, en la Constitución Federal de 1857¹. Dicha acción surgió con la finalidad de revisar la constitucionalidad de las leyes en los casos concretos que afecten derechos constitucionales, originalmente solo individuales. Sin embargo, en la actualidad el amparo mexicano luego de una compleja evolución, se ha configurado en lo que Fix Zamudio² ha denominado, una "federación de instrumentos procesales", a través del amparo de la libertad o *habeas corpus*; el amparo contra leyes, a su vez mediante la acción de inconstitucionalidad y el recurso de inconstitucionalidad; el amparo contra actos administrativos

-
- ¹ Artículos 101 y 102 de la Constitución Federal de México 1857. Sobre el origen del derecho de amparo en México, véase: Barragán, José. *"Algunos documentos para el estudio del origen del juicio de amparo 1812-1861"*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1987.
- ² Ver, H. Fix-Zamudio. *Justicia Constitucional. Ombudsman y Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F. 1993, páginas 427 y siguientes.

(contencioso-administrativo); el amparo contra sentencias (casación); y el amparo agrario. Ello ha permitido concluir, que el amparo mexicano configura una tutela específica de los derechos humanos, particularmente en los casos de amparo contra leyes, amparo de la libertad y amparo contra actos administrativos.

Si bien el amparo mexicano como tal no ha sido adoptado en el resto de latinoamérica, ha influido desde el siglo XIX en la creación de las diversas modalidades de amparo constitucional, como fue el caso de El Salvador (1886), Honduras y Nicaragua (1894).

En la actualidad, bajo el nombre de "amparo", en la mayoría de los casos incluso a nivel constitucional, al menos 13 ordenamientos latinoamericanos han adoptado expresamente este instituto para la protección de los derechos de la persona: Argentina³; Bolivia⁴; Costa Rica⁵; El Salvador⁶; Guatemala⁷; Honduras⁸; México⁹; Ni-

³ Artículo 43, Constitución de la Nación Argentina, reformada en 1994; (Constitución de Argentina); y Ley Federal de 1967.

⁴ Artículo 19, Constitución Política de Bolivia de 1967, reformada en 1994 (Constitución de Bolivia).

⁵ Artículo 48, Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, con reforma de 1989 (Constitución de Costa Rica).

⁶ Artículo 182, ordinal 1º, Constitución de la República de El Salvador de 1983, (Constitución de El Salvador).

⁷ Artículo 265, Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, (Constitución de Guatemala).

⁸ Artículo 183, Constitución de la República de Honduras de 1982, (Constitución de Honduras).

⁹ Artículo 107, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, reformada (Constitución de México).

caragua¹⁰; Panamá¹¹; Paraguay¹²; Perú¹³; Uruguay¹⁴ y Venezuela¹⁵.

La institución equivalente en términos generales al amparo, adquiere otras denominaciones en Brasil, Chile y Colombia, con previsión expresa a nivel constitucional. En Brasil, desde 1934 y en la actualidad, entre las garantías judiciales de los derechos constitucionales, se consagra en particular una figura equivalente al amparo, denominada "*mandado de segurança*"¹⁶. En Chile, desde de 1980¹⁷ se consagró el "recurso de protección"; y en Colombia, desde 1991 se consagró la "acción de tutela"¹⁸.

Pues bien, todas estas instituciones de amparo constitucional, algunas de ellas con distintas denominaciones y regulaciones, están diseñadas en términos ge-

¹⁰ Artículo 188, Constitución de la República de Nicaragua de 1995, (Constitución de Nicaragua).

¹¹ Artículo 50, Constitución de la República de Panamá de 1972 con reforma de 1983. (Constitución de Panamá).

¹² Artículo 134, Constitución de la República de Paraguay de 1992. (Constitución de Paraguay).

¹³ Artículo 295, Constitución de la República de Perú de 1979 y artículo 200 de la Constitución de 1993. (Constitución de Perú).

¹⁴ A pesar de las declaraciones generales contenidas en los Artículo 7 y 72, Constitución de la República Oriental de Uruguay de 1966, reformada en 1996, (Constitución de Uruguay); en la Ley de 1984 reformada en 1988.

¹⁵ Artículo 49, Constitución de la República de Venezuela de 1961, (Constitución de Venezuela).

¹⁶ Artículo 5, Secciones LXIX y LXX de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, (Constitución de Brasil).

¹⁷ Artículo 21, Constitución Política de la República de Chile de 1980, reformada. (Constitución de Chile).

¹⁸ Artículo 86, Constitución Política de Colombia de 1991. (Constitución de Colombia).

nerales en Latinoamérica, como instrumentos para la protección de los derechos, aunque bajo distintas modalidades, como se verá más adelante.